



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: JENNIE CONSTANZA HURTADO BUITRAGO
Radicación: 2023-00051-00
Interlocutorio: No. 1

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

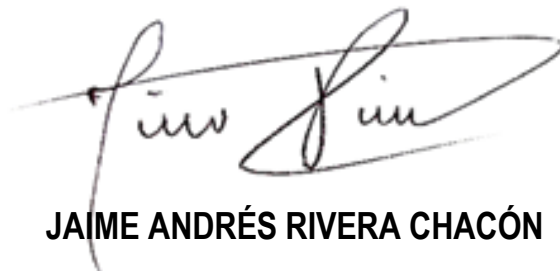
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HERMAN CAMPIÑO FIGUEROA
Apoderado: ORLANDO PEÑA ARIZA
Demandado: OIDEN HERNANDO AGUIRRE
Radicación: 2021-00147-00
Interlocutorio: No. 2

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: ADRIANA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
Radicación: 2021-00146-00
Interlocutorio: No. 3

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

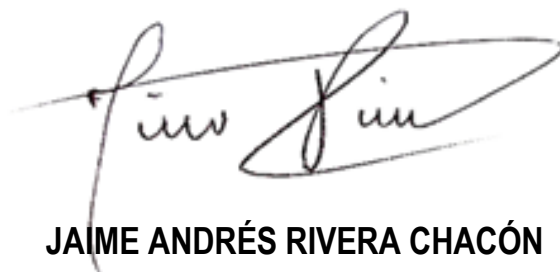
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: JOSÉ RESURRECCIÓN BETANCOURT GODOY
Radicación: 2021-00133-00
Interlocutorio: No. 4

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

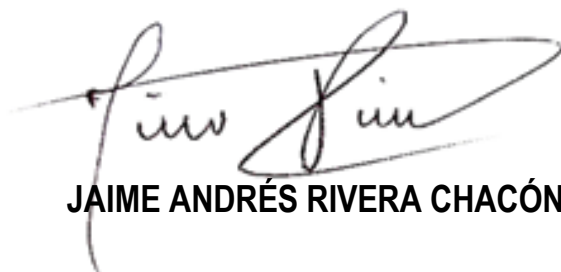
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado: SALOMÓN GUZMÁN CRUZ
Radicación: 2015-00024-00
Interlocutorio: No. 5

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita – Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ
Demandado:	RUBÉN DARÍO LEIVA CALVO
Radicación:	2016-00034-00
Interlocutorio:	No. 6

Una vez realizada la anterior liquidación de costas por secretaría y, revisada la misma por el suscrito Juez, se encuentra que está ajustada a la realidad procesal, por lo tanto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SOLITA – CAQUETÁ, procederá a impartirle aprobación de conformidad con lo normado en el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por el Secretario del Despacho.

SEGUNDO: Contra el presente auto, proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo establecido en el numeral 5to. del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Solita – Caquetá

Solita, Caquetá, veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DERLY FERNANDA ORTIZ EPIA
Demandado: CARLOS ANDRÉS ALVIS ROSAS
Radicación: 187854089001-2021-00097-00
Interlocutorio: No. 7

I. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la demandante, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes premisas normativas y fácticas.

2.1 Marco Jurídico

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre si antes de iniciada la audiencia remate, se presenta escrito del demandante que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, se declarará terminado del proceso y se dispondrá la cancelación de los embargos.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo de alimentos es un procedimiento contencioso por medio del cual se persigue el pago de las cuotas de alimentos que se deban a favor de quien se hayan fijado y en contra de quien recaiga la obligación de suministrarlos.

2.2 Marco Factivo

En el caso sub exámine, se presentó ante el juzgado escrito proveniente de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el pago de títulos que este a su favor por cuenta de este proceso.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que la misma parte actora solicita la terminación, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la

obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

III. DECISIÓN

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solita, Caquetá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales existentes a la fecha correspondientes a los descuentos que se le han realizado al señor CARLOS ALVIS ROSAS, por concepto de la obligación del presente proceso, a favor de la señora DERLY FERNANDA ORTIZ EPIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.518.556 expedida en Florencia – Caquetá.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de las obligaciones.

QUINTO: Archívese el expediente una vez en firme el presente proveído, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ANDRÉS RIVERA CHACÓN